

**TRIBUNAL PLENO**  
**ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA**  
**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 2026**

		<b><u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u></b>
1.	<u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u>	
1234/2024	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, para conocer de los juicios de amparo directo 303/2023, 538/2023 y 539/2023, los recursos de reclamación 22/2023, 19/2023 y 23/2023, así como el recurso de inconformidad 22/2023, todos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.	<b>ÚNICO.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	<u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u>	
153/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del juicio de amparo directo 321/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.	<b>ÚNICO.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	<u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u>	
26/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, para conocer del amparo en revisión 14/2025, de su índice.	<b>ÚNICO.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume competencia.
4.	<u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u>	
2/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS formulada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del recurso de apelación 217/2025-SPA.	<b>ÚNICO.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
5.	<u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u>	
257/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 308/2025, de su índice.	<b>ÚNICO.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
6.	<u>(Listado por primera vez el 19 de marzo de 2026)</u>	
358/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los Acuerdos 036 y 001/LXXVII, respecto de la designación del Fiscal Especializado en Delitos Electorales (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	<b>PRIMERO.</b> Se tiene por desistido al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, de la presente controversia constitucional 358/2024, en los términos expuestos en la presente resolución. <b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional.
7.	<u>(Listado por primera vez el 4 de febrero de 2026)</u>	
81/2025-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo de 19 de agosto de 2025, dictado por el entonces Ministro instructor, en la controversia constitucional 358/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	<b>ÚNICO.</b> Ha quedado sin materia el recurso de reclamación.

8.	342/2024  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 19 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los Acuerdos 036 y 001/LXXVII, respecto de la designación del Auditor General del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se tiene por desistido al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, de la demanda presentada en vía de controversia constitucional.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional.</p>
9.	74/2025-CA  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 12 de marzo de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo dictado por la entonces Ministra instructora el 19 de agosto de 2025, en la controversia constitucional 342/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p><b>ÚNICO.</b> Ha quedado sin materia el recurso de reclamación.</p>
10.	23/2026  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 15 de mayo de 2025, por la persona titular del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 258/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en el juicio de amparo 258/2025 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por las razones expresadas en el presente fallo.</p>
11.	616/2025  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 3 de octubre de 2025, por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 6332/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se desecha el recurso de reclamación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Queda firme el auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la persona Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del juicio de amparo directo en revisión 6332/2025.</p>
12.	232/2025  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el amparo en revisión 214/2025; el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el amparo en revisión 886/1982; el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el juicio de amparo directo 446/2017; Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver los recursos de queja 339/2023 y 376/2023; Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver los juicios de amparo directo 8633/1999, 399/2008, 661/2008, 428/2009 y 412/2009; el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver los juicios de amparo directo 4/2012 y 60/2023; y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el juicio de amparo directo 1028/2018 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia para conocer de la contradicción de criterios suscitada entre los Tribunales Colegiados pertenecientes a la Región Centro-Norte, en términos del apartado I de esta resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Remítase la denuncia correspondiente al Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.</b> No existe la contradicción de criterios entre los Tribunales Colegiados precisados en el apartado IV de esta resolución.</p>

<p>13.</p> <p>422/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 19 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 12 de noviembre de 2024, por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, en el amparo indirecto 878/2024-I (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modifica la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa y recurrente en contra del artículo 114, fracción II, en su porción normativa “237 BIS” del Código Penal para el Estado de Colima.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa y recurrente en contra del artículo 237 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.</p> <p><b>CUARTO.</b> Queda sin materia el recurso de revisión adhesiva.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del conocimiento en los términos precisados en esta ejecutoria.</p>
<p>14.</p> <p>7358/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 23 de octubre de 2025, por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 391/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Devuélvanse los autos relativos al Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria.</p>
<p>15.</p> <p>376/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 16 de agosto de 2024, por la persona titular del Tribunal Colegiado de Apelación del Trigésimo Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto 18/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra del artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
<p>16.</p> <p>7655/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 9 de octubre de 2025, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 8/2025, relacionado con el diverso 7/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Se revoca la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.</p>

17.  25/2024  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 24 de octubre de 2022, por las personas integrantes de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca de apelación 16/2021/10 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p><b>ÚNICO.</b> La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós en el toca de apelación 16/2021/10 del índice de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>
18.  26/2024  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 24 de octubre de 2022, por las personas integrantes de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca de apelación 16/2021/10 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa contra la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós en el toca de apelación 16/2021/10 del índice de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el último considerando esta sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dese vista al ministerio público con las manifestaciones del apoderado legal de la demanda para los efectos conducentes.</p>
19.  14/2025  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de marzo de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 4 de septiembre de 2025, por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio especial de fianzas 10/2025-EF (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p> <p>Ciudad de México, a 8 de abril de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es infundado el recurso de apelación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En la materia del recurso, se confirma el auto recurrido.</p>

